

(54)

comision. -- 2°. Que reproduzca la orden dirigida à los Colectores de Diezmos en 10 de Marzo, en terminos mas energicos y ejecutivos, previniendoles que si faltaren à su puntual y exacto cumplimiento no obstante cualquier orden en contrario se procederà à lo que haya lugar en derecho.

ORDEN.

Para que el Gobierno remita al Supremo de la federacion un dictamen de la comision de Hacienda sobre empleados cesantes del Tabaco.

Ecsmo. Sor. = El H. Congreso de este Estado en vista del dictamen de su comision de Hacienda estendido con presencia del oficio del Gefe superior Politico de 24. de Mayo proximo pasado en que inserta el que le dirijiò en 1°. del mismo el Ecsmo Sor. Secretario del Despacho universal de Hacienda, preguntando los motivos que tubo esta A. A. para declarar cesantes por parte del Estado los empleados de sueldo fijo de la Renta del Tabaco del territorio de èl: la contestacion que diò à S. E. en 15. del propio y la reiterada orden de S. E. de 19 sobre el asunto, à que se contrajo el primero, ha tenido à bien resolver, se remita à V. E. copia integra del dictamen para que se sirva elevarlo al supremo conocimiento de S. A. S. en satisfaccion à sus respetables ordenes referidas. -- Y de orden de la misma A. Asamblea la acompañamos à V. E. para los fines indicados. -- Dios y Libertad. Querétaro Junio 3 de 1824. *Juan José Garcia, Diputado Secretario.*

(55)

José Diego Septien Diputado Secretario. -- Al Supremo Poder Ejecutivo del Estado.

DECRETO.

El hecho de ponerse en actual servicio en la milicia activa del Estado, no causa vacante de los empleos municipales.

El Congreso constituyente del Estado de Querétaro ha tenido à bien decretar lo que sigue. -- El hecho de ponerse en actual servicio los oficiales de la Milicia activa del Estado, no causa vacante en los empleos Municipales que estos obtengan, y si solo una excepcion temporal para no servirlos mientras estàn sobre las armas. -- Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo de este Estado y dispondrà su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro à 3 de Junio de 1824 4.º 3.º y 1.º -- *Jose Francisco Olvera, Presidente. -- Juan José Garcia, Diputado Secretario. -- José Diego Septien, Diputado Secretario.*

ORDEN.

Para que el Gobierno remita al Supremo de la federacion copia de un dictamen de la comision de Hacienda sobre las reflexiones que ocurrieron à S. A. S. acerca de varios decretos del Congreso.

Ecsmo Sor. -- De orden del H. Congreso de este Estado acompañamos à V. E. para los fines consiguientes copia del dictamen de la comision de Hacienda estendido con presencia de un oficio del Gefe superior politico que fué

de este Estado de 21. de Mayo procsimo pasado en que inserta el del Ecsmo Sor. Secretario de Estado y de Relaciones de 19. del mismo que comprende las reflexiones del S. P. E. de la Federacion sobre los decretos de este H. C. de 26 de Abril, 8. y 10. del anterior; y con el en que espone no estar cubierto hasta la fecha del 21. el prestsupuesto de la guarniecion, y que luego que la Tesoreria se halle desahogada con la salida de algunas tropas dará la orden conveniente para que se ministre al S. D. José Diego Septien la cantidad á que se refieren las ordenes de esta H. A. de 8. y 20. del referido Mayo. -- Dios y Libertad. Querétaro Junio 4 de 1824. -- *Juan José Garcia, Diputado Secretario.* -- *Jose Diego Septien, Diputado Secretario.* -- *Al Supremo Poder Ejecutivo del Estado.*

ORDEN.

Ecsmo. Sor.--Para los fines consiguientes y de orden del H. C. de este Estado acompañamos á V. E. copia del dictamen de la comision de Hacienda sobre el oficio del Sor. Coronel D. José Joaquin del Calvo en que inserta la orden de S. A. S. para que continúe en los asuntos de la intendencia Dios y Libertad. Querétaro Junio 5 de 1824. -- *Juan José Garcia, Diputado Secretario.* -- *José Diego Septien, Diputado Secretario.* -- *Al S. Poder Ejecutivo del Estado* Los articulos con que concluye el citado dictamen son los siguientes 1.º Que se remita copia de este dictamen á los Gobernadores del Estado para que la eleven al Supremo conocimiento de S. A. S. repre-

sentadole otra vez se digne fijar su alta consideracion en las especies que contiene, para que en su vista tenga la bondad de dictar la providencia que juzgue conveniente. -- 2.º Que se inserte al Sor. Osos el parrafo del oficio del E. S. Scio. de relaciones que trata sobre dietas de dicho Sor. Diputado para que instruya á este H. Congreso de lo que por cuenta de ellas ha recibido de la Tesoreria gual.

DECRETO.

Fiestas religiosas y cívicas á que debe asistir el Supremo Poder Ejecutivo del Estado; y ceremonial que debe observarse.

El Congreso Constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue 1.º El Poder Ejecutivo de este Estado asistirá á las funciones de la Purificacion de N. Sra: á la del 24 de Febrero: á la del 2. de Marzo: el Domingo de Ramos, el Jueves y Viernes Santo: el dia de Corpus y el de su octava: el dia de San Pedro: el dia de Santiago: el 16, 17 y 27 de Septiembre: el 12 de Diciembre y en las procesiones de Ntra. Sra. del Pueblito por causa publica. -- 2.º Los honores Eclesiasticos que hande hacerse á los Gobernadores del Estado serán darles á besar el libro de los Santos Evangelios y que el que haya de incensarlos y darles la páz no lo haga con otras corporaciones. -- Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo de este Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 14 de Junio de 1824. -- 4.º. 3.º. y 1.º. -- *José Francisco Olvera.*

(58.)

Presidente Juan José García Diputado Secretario. -- José Diego Septien Diputado Secretario.

ORDEN.

Para que el Gobierno remita al Supremo de la federación copia autorizada de los decretos y ordenes del Congreso.

Ecsmo Sor. -- El H. Congreso de este Estado en vista del dictamen que estendió la comision de gobernacion, á virtud de proposicion que hizo el S. Blasco se ha servido acordar los siguientes artículos. -- 1º. Que se prevenga al Gobierno remita copia autorizada de todos los decretos y ordenes de este H. C. al Supremo Poder Ejecutivo de la Federacion. -- 2º. Que los Gobernadores al dar el lleno debido al artículo anterior signifiquen á S. A. S. que tienen al efecto prevencion terminante de este H. Congreso. -- Y de orden de la misma A. Asamblea lo insertamos á V. E. para los efectos indicados. -- Dios y Libertad. Querétaro Junio 18. de 1824. -- *Exmo Sor. -- José Diego Septien, Diputado Secretario. -- Ignacio de la Fuente, Diputado Secretario. -- Al Poder Ejecutivo del Estado.*

DECRETO.

Se reforma la facultad 3ª del artículo 5º del decreto de 26 de Abril de 1824.

El Congreso Constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. La facultad 3ª. que por el artículo 5º. del decreto de 26 de Abril ultimo, se concede

(59.)

á los Gobernadores del Estado quedará reducida á los terminos siguientes: -- Nombrar los empleados civiles que no sean de nombramiento popular ni de provision del Supremo Poder Ejecutivo de la Federacion conforme á sus altas atribuciones designadas en el artículo 16 de la acta Constitutiva. -- Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique circule. Dado en Querétaro á 22 de Junio 1824. -- *José Mariano Blasco Presidente. -- José Diego Septien Diputado Secretario. -- Ignacio de la Fuente Diputado Secretario.*

ORDEN.

Habilitando al Presbitero Lic. D. José Miguel de la Vega para que en negocios civiles ejerza la Abogacia en los tribunales del Estado.

El H. Congreso de este Estado en vista de lo espuesto por la comision de Legislacion sobre una instancia que presentó el Presbitero D. José Miguel de la Vega, acompañada del título de Abogado estendido á su favor; relativa á que se le dispense la prohibicion que se lee en la ley 15. recopilada título 16. libro 2º de las de Castilla, por la que están inhividos los Clerigos Ordenados *in Sacris* de abogar ante los Jueces Seculares y de que sean recibidos sus Escritos; sino es en los casos que la misma ley espresa; ha tenido á bien resolver lo siguiente. -- 1º. Se habilita al Presbitero Lic. D. José Miguel de la Vega para que ejerza solo en causas civiles su profesion de Abogado en todos los Tribunales del terri-